

POLÍTICA DE CORPORATE COMPLIANCE
PENAL
ANDERSEN



Documental Control

Información del Documento	
ID Documento	Política de Corporate Compliance Penal
Propietario	
Fecha Publicación	
Últimas modificaciones	
Nombre fichero	Política de Corporate Compliance Penal

Versión

Versión	Cambios	Autor	Fecha
1.0.	Creación de la Política de Corporate Compliance Penal	Andersen	Enero 2021

Aprobación del Documento

Órgano	Nombre	Estado	Fecha
Órgano de Administración	Consejo de Administración		



ÍNDICE

1. <u>DEFINICIONES</u>	3
2. <u>FINALIDAD DE LA POLÍTICA DE CORPORATE COMPLIANCE PENAL</u>	5
3. <u>ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y GEOGRÁFICO DE LA POLÍTICA</u>	6
3.1 ÁMBITO SUBJETIVO: ENTIDADES Y PERSONAS AFECTADAS POR LA POLÍTICA	6
3.2 ÁMBITO OBJETIVO: ACTIVIDADES AFECTADAS	7
3.3 ÁMBITO GEOGRÁFICO	7
4. <u>PARÁMETROS DE CONDUCTA EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS DE COMPLIANCE PENAL</u>	8
5. <u>MEDIDAS ORGANIZATIVAS</u>	10
6. <u>CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTA POLÍTICA</u>	12
7. <u>CONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD</u>	13
<u>ANEXO</u>	14



1. DEFINICIONES¹

- **Alta Dirección o Dirección:** persona o grupo de personas que dirigen y controlan una organización al más alto nivel.
- **Diligencia Debida:** Proceso operativo que pretende obtener y evaluar la información para contribuir a la evaluación del riesgo penal.
- **Miembros de Andersen:** Los integrantes del órgano de gobierno, directivos, trabajadores fijos o temporales o bajo cualquier convenio de colaboración, y voluntarios de una organización y el resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- **Objetivos de compliance penal:** Resultados a lograr en la materia. Hacen referencia a la tolerancia cero de la organización respecto de los riesgos penales, así como al establecimiento de medidas tendentes a su prevención, detección y gestión tempranas. Pueden ser estratégicos, tácticos u operativos, así como referirse a distintas disciplinas, aplicarse en diferentes niveles o para proyectos, productos o procesos concretos.
- **Órgano de control o Comité de Compliance:** Órgano de la Firma dotado con poderes autónomos de iniciativa y control al que se confía la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del sistema de gestión de compliance penal.
- **Órgano de Gobierno/Órgano de Administración:** Grupo u organismo que tiene la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas de la Firma en materia de compliance, y al que la alta dirección informa y le rinde cuentas.
- **Organización:** Persona o grupo de personas que tienen sus propias funciones, con responsabilidades, autoridades y relaciones para el logro de unos objetivos.
- **Socios de Negocio:** Aquellas personas físicas o jurídicas con las que la Firma tiene o prevé establecer relaciones de negocio, en un sentido amplio, que no son miembros de la misma. Se incluyen asesores, agentes, comisionistas, business partners, vendedores, proveedores, intermediarios, representantes, distribuidores o inversores, entre otros.
- **Partes interesadas:** Personas físicas o jurídicas que pueden afectar, verse afectadas o percibirse como afectadas por una actividad o decisión de la Firma.

¹ Conceptos definidos conforme al estándar de la Norma UNE 19601 relativa a los Sistemas de Gestión de Compliance Penal.



- **Política de Compliance:** Voluntad de una organización, según la expresa formalmente su alta dirección o su órgano de gobierno, en relación con los objetivos de compliance penal.
- **Procedimiento:** Forma específica de llevar a cabo una actividad o proceso.
- **Riesgo penal:** Riesgo relacionado con el desarrollo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito, según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el Código Penal español, o en el caso de entidades carentes de personalidad jurídica, con el régimen de consecuencias accesorias establecido en el mismo texto legal.
- **Sistema o Programa de gestión de compliance penal:** Conjunto de elementos de una organización interrelacionados o que interactúan para concretar y medir el nivel de consecución de objetivos en materia de compliance penal, así como las políticas, procesos, y procedimientos para lograr dichos objetivos.



2. FINALIDAD DE LA POLÍTICA DE CORPORATE COMPLIANCE PENAL

El Código Ético de ANDERSEN TAX & LEGAL IBERIA S.L.P. (“**Andersen**”, “**el Despacho**” o “**la Firma**”) establece los principios básicos que deben guiar las acciones de todos los Miembros de Andersen en su día a día. Estos principios, perfectamente alineados con la cultura de integridad y de respeto a las normas exigidas en Andersen contribuyen a la prevención y erradicación, en su caso, de malas prácticas en el desarrollo de su actividad social.

La presente Política de Corporate Compliance Penal (“**la Política**”), vinculada al mencionado Código Ético, constituye la voluntad de Andersen, según la expresa su Órgano de Administración y la Dirección, en relación a los objetivos de compliance penal.

Constituye un paso más en la concreción de la voluntad de Andersen de prevenir y evitar, dentro de un sistema más amplio de gestión de riesgos, conductas irregulares y/o que entrañen un riesgo penal para la Firma.

A través de la presente Política, la Firma expresa formalmente su voluntad de mantener, en el desarrollo de su negocio, un comportamiento respetuoso con la ley y con los valores éticos que la definen y que constituyen el pilar básico de su actividad.

En este sentido, Andersen establece y declara expresamente el principio de tolerancia cero ante cualquier conducta que sea contraria al Código Ético, constitutiva de delito o entrañe riesgo penal para el Despacho.

Para que esta Política sea una realidad y promueva realmente los objetivos de compliance penal adoptados, es fundamental el compromiso del Órgano de Administración, compromiso que se pone de manifiesto con la aprobación de la presente y la disposición de medios para el desarrollo de un Programa de Corporate Compliance Penal (“**el Programa**”) que complete y posibilite su cumplimiento.

La Política será accesible y/o comunicada a todos los interesados. En todo caso, será comunicada formalmente a los Miembros de Andersen y a aquellas compañías con las que Andersen establezca relaciones de negocio que puedan trasladarle un riesgo superior a “bajo” conforme se describirá en el apartado 3 del presente documento.

Además, será traducida a los idiomas requeridos en función de su ámbito de aplicación.



3. ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y GEOGRÁFICO DE LA POLÍTICA

3.1 Ámbito subjetivo: Entidades y personas afectadas por la Política.

La presente Política es de obligado cumplimiento y aplicación por todos los Miembros de Andersen, con independencia del territorio en el que se encuentren.

Se consideran Miembros de Andersen en este sentido:

- Integrantes del Órgano de Administración.
- Alta Dirección.
- Empleados y profesionales de la Firma, autónomos o con relación laboral, fijos, temporales o bajo convenio de colaboración o cualquier otro tipo de forma de contratación.
- Otras personas que desarrollen la actividad social de Andersen bajo la subordinación jerárquica de cualquiera de las anteriores.

Asimismo, y ello con la finalidad de cumplir con los deberes de Diligencia Debida que persigue Andersen en el establecimiento de relaciones con terceros, **el contenido y el compromiso de cumplimiento de la presente Política, es extensivo a los Socios de Negocio (perímetro externo de Andersen) en cuanto la exposición para la Firma puede producirse por la participación en la gestión de una entidad o por el mero hecho de mantener con ella una relación de negocio.**

El concepto de Socios de Negocio guarda relación con los terceros que se vinculen o que vayan a vincularse previsiblemente con el Despacho. Son Socios de Negocio las personas físicas o jurídicas con las que Andersen tiene o prevé establecer una relación de negocio, societaria o comercial y que no son considerados Miembros de Andersen. Dentro del concepto de Socio de Negocio quedan incluidos clientes, proveedores, comisionistas, agentes o intermediarios en general, asesores y business partners entre otros.

La aplicación de la presente Política se hará extensiva a los Socios de Negocio en función del riesgo que puedan trasladar a la Firma. En todo caso, se comunicará y será exigible a aquellas compañías controladas por Andersen², así como a aquellas otras personas físicas o jurídicas que colaboren en el

² Conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. Se presume que existe control cuando una sociedad, llamada dominante: (i) posea, o pueda disponer por acuerdos con terceros, de la mayoría de los derechos de voto, (ii) tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del Órgano de Administración o (iii) haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del Órgano de Administración.



desarrollo del objeto social de la Firma de forma necesaria o esencial y que puedan trasladar a la misma un riesgo de comisión de delito superior a bajo conforme a los estándares y clasificaciones establecidas internamente.

3.2 Ámbito Objetivo: Actividades afectadas.

La presente Política es de aplicación a la prevención y detección de los riesgos penales que puedan surgir en el desarrollo, por parte de Andersen, de su actividad y de los que pueda derivarse responsabilidad penal para la Firma conforme a lo previsto en el artículo 31 bis del Código Penal.

Andersen ha identificado los riesgos penales que afectan o pueden afectar al Despacho en el desarrollo de su actividad social con la finalidad de poder monitorizarlos correctamente. Estos figuran como información documentada en su Programa.

3.3 Ámbito Geográfico.

En relación al ámbito geográfico, Andersen se encuentra domiciliada en España y desarrolla su actividad en el ámbito nacional. Desde un punto de vista de la jurisdicción, debe tenerse en cuenta lo previsto en el art. 23.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pudiendo ser Andersen responsable por las actuaciones desarrolladas fuera de España por personas físicas y/o jurídicas vinculadas o que mantengan relaciones de negocio con la Firma siempre y cuando las mismas sean delito en nuestro país.



4. PARÁMETROS DE CONDUCTA EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS DE COMPLIANCE PENAL

Partiendo del análisis realizado por Andersen de los principales riesgos que la afectan en materia penal, de forma alineada a la Política, el Programa está orientado a la prevención y en su caso detección de conductas delictivas que pudieran hacer responsable a la Firma.

Dentro de la Política, se detallan a continuación las conductas que se esperan de los destinatarios de la misma y los comportamientos que no se toleran en ningún caso y cuya comisión podrá dar lugar a responsabilidad que corresponda conforme interna o legalmente previsto.

En este sentido, Andersen:

- Prohíbe terminantemente, en el desarrollo de su actividad, la comisión de delitos.
- Exige el cumplimiento del Código Penal, así como de todas aquellas leyes sectoriales, de cualquier rango, que estén relacionadas con dicha normativa y cuya violación pueda derivar responsabilidad criminal para el Despacho y, entre otra, la siguiente:
 - Normativa en materia de lucha contra la corrupción;
 - Normativa en materia de derechos laborales;
 - Normativa en materia de protección de datos de carácter personal;
 - Legislación en materia de competencia;
 - Normativa sobre lucha y prevención del blanqueo de capitales;
 - Legislación financiera, contable y fiscal.
- Ha establecido mecanismos de supervisión del Programa y de la presente Política (políticas, controles, procedimientos...). Estos serán revisados de forma periódica dentro del marco de mejora continua que inspira la presente Política en particular y el Programa en general. Estos mecanismos de supervisión y control son conocidos por los destinatarios, realizándose actividades recurrentes de seguimiento, comunicación y formación.
- Exige el desarrollo del negocio con respeto a todos los procedimientos y protocolos establecidos en la Firma.
- Comunicará a todos los empleados y profesionales vinculados los límites existentes en su comportamiento en relación con su desempeño profesional, y les proporcionará las herramientas y formación necesarias para desarrollar su trabajo con diligencia, transparencia, objetividad, respeto y cumplimiento con la legislación vigente y la normativa interna de Andersen, intereses estos que prevalecerán en todo caso sobre los resultados del negocio.



- Prestará especial atención al desarrollo de la actividad de Andersen por parte de sus Socios de Negocio.
- Pondrá a disposición de todos los Miembros de Andersen canales de comunicación adecuados con la finalidad de que aquellos puedan comunicar sus dudas o plantear denuncias.

Los Miembros de Andersen tienen tanto el derecho como la obligación de informar de buena fe sobre hechos o conductas sospechosas o irregulares que pudieran estar relacionadas con riesgos penales o incumplimientos del Código Ético y que puedan detectar o conocer.

Estos canales pueden y deben utilizarse igualmente para solicitar consejo o aclaración sobre cualquier aspecto de la presente Política de Corporate Compliance Penal en particular o del Programa de Corporate Compliance Penal, en general.

Queda garantizada en todo caso la confidencialidad y la ausencia de represalias para cualquier persona que de buena fe realice una comunicación.



5. MEDIDAS ORGANIZATIVAS

El Órgano de Administración de Andersen ha designado un órgano específico, denominado Comité de Compliance, para la implementación y desarrollo de la presente Política en particular, y del Programa, en general.

El Comité de Compliance tiene facultades de actuación en toda la Firma y atribuida la supervisión del correcto funcionamiento y cumplimiento del Programa en el que se integra la presente Política. Este Órgano reportará al Órgano de Administración de Andersen.

Goza en el desarrollo de sus funciones de plena independencia, autonomía, y poderes de supervisión y control.

Su regulación ha sido desarrollada en el Estatuto elaborado al efecto.

A este respecto, el citado Estatuto, establece que el Comité de Compliance tendrá como principales competencias:

1. Identificar, analizar y, en su caso, actualizar, con una metodología adecuada, los riesgos penales cuyo incumplimiento previene, detecta y gestiona el Programa de Corporate Compliance Penal.
2. Identificar, verificar y supervisar la eficacia de los controles del Programa.
3. Operar el Programa de Corporate Compliance Penal.
4. Difundir la política y obligaciones recogidas en el Programa, donde constan los objetivos de compliance de Andersen involucrando a todo su personal en la consecución de los mismos.
5. Fomentar la formación en materia de riesgos penales y obligaciones de compliance.
6. Procurar la implicación en actuaciones y conductas de prevención de todos los empleados, directivos, y Socios de Negocio en el cumplimiento del Programa de Corporate Compliance Penal, del Código Ético y de los sistemas de prevención y su constante mejora.
7. Asignar responsabilidades en relación a las obligaciones de compliance.
8. Interpretar el Programa de Corporate Compliance Penal.
9. Investigar las comunicaciones recibidas a través del Canal de Denuncias.
10. Asesorar a los Miembros de Andersen y Socios de Negocio y solventar sus dudas en relación al Programa y/o sus procedimientos internos.



11. Asesorar al Órgano de Administración y a la Alta Dirección de Andersen en materia de cumplimiento de obligaciones de compliance, riesgos y cambios de legislación relevantes, entre otros.
12. Informar periódicamente al Órgano de Administración sobre el estado de cumplimiento del Programa, necesidades de actualización del mismo y eventos acaecidos, entre otros.
13. Procurar la implicación de todos los profesionales, empleados, directivos, trabajadores autónomos y Socios de Negocio en el cumplimiento del Código Ético y su constante mejora.



6. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTA POLÍTICA

La violación de la presente Política por parte de los Miembros de Andersen, tendrá la consideración de infracción de la misma, y conllevará la imposición de sanciones y/o la adopción de las acciones legales correspondientes que pueden conllevar incluso el despido o cese de la relación profesional.

En este sentido, cuando, en el contexto de un procedimiento resultante de una denuncia, el Órgano de Cumplimiento determine que un profesional de Andersen ha realizado actividades contraviniendo lo establecido en la presente Política en particular, o en el Programa de Corporate Compliance Penal en general, dicho Órgano propondrá a la Dirección, y, en su caso, al Órgano de Administración, la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan conforme al régimen de faltas y sanciones previsto internamente, todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades civiles, penales o administrativas que resulten legalmente exigibles.

Igualmente, el incumplimiento de la presente Política o de los procedimientos y controles de compliance asociados al Programa por socios de negocio o proveedores, podrá dar lugar a las consecuencias legales y contractuales previstas en cada caso y que incluirán la resolución inmediata del contrato con dicho socio o proveedor.



7. CONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

Esta Política será comunicada:

- A todos los Miembros de Andersen, mediante remisión por correo electrónico, así como con el desarrollo de acciones de formación programadas.
- A todos los Socios de Negocio que presentan o puedan trasladar al Despacho un riesgo “superior” a “bajo”.

Asimismo, todos los miembros del Órgano de Administración, Dirección y los responsables de los diferentes departamentos o personas que ocupan puestos que pudieran estar especialmente expuestos a los riesgos penales detectados, suscribirán una declaración de conformidad en la que reconocerán expresamente conocer y comprender el contenido de la presente Política de forma expresa. Estas declaraciones de conformidad serán revisadas de forma periódica.

La presente Política está a disposición de los Miembros de Andersen, Socios de Negocio y, en su caso, partes interesadas, que deseen conocer su contenido.



ANEXO

REFERENCIAS UNE 19601	5.2. Política de Compliance Penal
--------------------------	-----------------------------------

